

Obligaciones Contables y documentales de las Fundaciones

En este artículo detallaremos las obligaciones contables y de rendición de cuentas de las fundaciones a las que resulte de aplicación la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, es decir, de las fundaciones de ámbito estatal y de las fundaciones de ámbito autonómico que no cuenten con normativa propia en materia de fundaciones, en concreto, Aragón, Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura y Murcia.

Las fundaciones de ámbito autonómico de aquellas Comunidades Autónomas que cuentan con normativa propia en la materia -Andalucía, Canarias, Cataluña, Castilla y León, Galicia, La Rioja, Madrid, Navarra, País Vasco y Comunidad Valenciana-, se regirán por lo dispuesto en su normativa específica.

Las obligaciones contables son las siguientes:

ELABORACION CONTABILIDAD

Las fundaciones deberán llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Los libros contables que deberán llevar son:

- Libro Diario
- Libro de Inventarios
- Cuentas Anuales
- Los que establezca el patronato.
- Plan de actuación.

➤ **NORMATIVA**

- *Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos (PGC ESFL 2011).*
- *Resolución de 26 de marzo de 2013 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos.*

CUENTAS ANUALES

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, todas las fundaciones están obligadas a rendir cuentas ante el Protectorado con carácter anual, debiendo el Protectorado verificar si el patrimonio de la Fundación y sus rentas han sido aplicados a los fines fundacionales, respetando, a su vez, los fines de interés general (art. 35 ley 50/ 2002).

2.1.- Formulación de las cuentas anuales:

Conforme al artículo 25.2 Ley 50/ 2002, las cuentas anuales deberán ser formuladas por el Presidente o, en su caso, por la persona que designen los Estatutos o por aquella que designe el Patronato mediante acuerdo adoptado al efecto.

Las cuentas anuales deberán ser formuladas al cierre del ejercicio, sin que la Ley establezca un plazo determinado para ello, más allá del establecido para la propia aprobación de las cuentas (6 meses posteriores al cierre del ejercicio). No obstante, conforme al artículo 28.1 Ley 50/ 2002 cuando las cuentas vayan a ser sometidas a auditoría externa, habrán de formularse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

2.2 Aprobación de las cuentas anuales:

Las cuentas anuales deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio económico.

Según la ley la facultad de aprobar las cuentas anuales es una facultad indelegable por lo que será el Patronato en pleno y no el Comité Ejecutivo u órgano equivalente que pudiera existir en la fundación, el que apruebe dichas cuentas.

Una vez aprobadas las cuentas se elabora un Certificado de aprobación de cuentas emitido por el secretario con el visto bueno del presidente, donde se determina la aplicación del excedente si lo hay.

MEMORIA

La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas y los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines.

La normativa específica establecida por la legislación sustantiva en los art. 25.2 Ley 50 /2002 y art. 30 del reglamento fundaciones, determina el contenido de la memoria:

1. Descripción de las actividades fundacionales en la memoria.
2. Aplicación de elementos patrimoniales a fines propios.
3. Grado de cumplimiento del Plan de Actuación.
4. Inventario.
5. Código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

INVENTARIO

Según lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 50/2002, a la memoria de las cuentas deberá incorporarse un inventario de los elementos patrimoniales. Dicho inventario que forma parte de la memoria, deberá ser igualmente aprobado junto con las cuentas anuales.

CÓDIGO DE CONDUCTA para la realización de inversiones financieras temporales

Anualmente, el patronato emitirá un informe acerca del grado de cumplimiento por parte de la fundación de los códigos de conducta aprobados por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) (Acuerdo de 20 de noviembre de 2003) y por el Consejo de Gobierno del Banco de España (Acuerdo de 19 de diciembre de 2003), en desarrollo de la disposición adicional tercera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero.

El patronato remitirá el citado informe al Protectorado junto con las cuentas anuales.

LEGALIZACIÓN DE LIBROS

Conforme al artículo 42.2 del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, la obligación de legalización se extiende a:

- Libro de actas,
- Libro diario
- Libro de planes de actuación y de cuentas anuales.

Elaborado por Asesoría Debe Haber Asociaciones SL